



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO**

|              |                                                  |
|--------------|--------------------------------------------------|
| Radicación:  | 52001-31-03-003- <b>2023-00293-00</b>            |
| Asunto:      | Verbal de responsabilidad civil extracontractual |
| Demandantes: | Ángela María Melo Bermúdez y otros               |
| Demandados:  | Eduardo Luis Arteaga Martínez y otros            |
| Decisión:    | Admite                                           |

Pasto, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1. Correspondió por reparto conocer de la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual, propuesta por Ángela María Melo Bermúdez, Oscar Andrés Melo Bermúdez, Sabulon Bermúdez Erazo, Rosa Cabrera Erazo, Daira Edith Bermúdez Cabrera, Maricela Margarita Bermúdez Cabrera, María Del Rosario Bermúdez Cabrera y Bayardo Bolívar Cabrera, frente a Eduardo Luis Arteaga Martínez, Andrea Marilú Oliva Llorente, Transportadores Sánchez Polo S.A. y Compañía Mundial de Seguros S.A.
2. Mediante auto de 11 de diciembre de 2023 se inadmitió la demanda, señalando algunos puntos que debían ser corregidos.
3. Una vez leído el escrito de corrección de la demanda y sus anexos, se encuentra que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y S.S. del Código General del Proceso, permitiendo su admisión en virtud de la cuantía y el lugar de ocurrencia de los hechos, como lo prevén los artículos 25 y 28 *ejusdem*, por lo cual se adoptarán las determinaciones consecuenciales.
4. Teniendo en cuenta que la parte demandante solicitó el beneficio de amparo de pobreza, no es necesario que preste la caución a que hace referencia el numeral 2° del artículo 590 de la norma en cita a fin de proceder al decreto de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto y actuando al amparo del artículo 90 del Código General del Proceso, el *JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO*,

**RESUELVE:**

**1º). ADMITIR** la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual, propuesta por **ÁNGELA MARÍA MELO BERMÚDEZ, OSCAR ANDRÉS MELO BERMÚDEZ, SABULON BERMÚDEZ ERAZO, ROSA CABRERA ERAZO, DAIRA EDITH BERMÚDEZ CABRERA, MARICELA**

MARGARITA BERMÚDEZ CABRERA, MARÍA DEL ROSARIO BERMÚDEZ CABRERA y BAYARDO BOLÍVAR CABRERA, en contra de EDUARDO LUIS ARTEAGA MARTÍNEZ, ANDREA MARILÚ OLIVA LLORENTE, TRANSPORTADORES SÁNCHEZ POLO S.A. y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

**2º. IMPRIMIR** a la demanda el trámite del proceso verbal, consagrado en el Capítulo I, Título I, Sección Primera, Libro Tercero del Código General del Proceso.

**3º. NOTIFICAR** personalmente del libelo demandatorio y de esta providencia a la parte demandada, de conformidad con lo previsto en los arts. 290 num. 1º y 291 del Código General del Proceso, en su numeral 2º, o de los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, según corresponda.

La parte interesada realizará las diligencias y gestiones necesarias para llevar a cabo dicho cometido de acuerdo con el Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

**4º CORRER** traslado de la demanda a EDUARDO LUIS ARTEAGA MARTÍNEZ, ANDREA MARILÚ OLIVA LLORENTE, TRANSPORTADORES SÁNCHEZ POLO S.A. y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por el término de veinte (20) días, en atención a los artículos 91 y 369 del Código General del Proceso y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

**5º. ORDENAR** la inscripción de la demanda respecto de los siguientes bienes de propiedad de los demandados, tal como lo autoriza el literal b) del numeral 1º del artículo 590 del Código General del Proceso.

**i)** Vehículo de servicio público, clase tractocamión, marca Kenworth, carrocería SRS, línea T800, modelo 1995, color blanco rojo, número de motor 11749790, número de chasis S668145, identificado con placas XVI505, de propiedad de ANDREA MARILÚ OLIVA LLORENTE, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.014.922.

Para tal efecto, oficiase a la Secretaría de Tránsito y Transporte Departamental, Sede Operativa Buesaco, Nariño, con el fin de que inscriba medida cautelar que aquí se decreta y expida los certificados correspondientes a costas de la parte interesada.

La comunicación se enviará al siguiente correo electrónico: [buesaco.sede@narino.gov.co](mailto:buesaco.sede@narino.gov.co) o [transito@narino.gov.co](mailto:transito@narino.gov.co)

**ii)** Semirremolque, de placas R53232, modelo 1988, carrocería PORTA CONTENEDOR, número de serie 452RXJB900771, marca LOADCRAFT, de propiedad de TRANSPORTES SÁNCHEZ POLO S.A., identificado con NIT. 8901031611.

Para tal efecto, oficiase al Instituto de Tránsito y Transporte de Riohacha, con el fin de que inscriba medida cautelar que aquí se decreta y expida los certificados correspondientes a costas de la parte interesada.

La comunicación se enviará a los siguientes correos electrónicos: [notificacionesjudiciales@instram.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@instram.gov.co) o [instram@riohacha-laguajira.gov.co](mailto:instram@riohacha-laguajira.gov.co) o [info@instram.gov.co](mailto:info@instram.gov.co)

**iii)** Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 244-27579 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ipiales, lote solar ubicado en la calle 17 No. 17-02 del municipio de Ipiales, respecto de los derechos de cuota que correspondan a la señora ANDREA MARILÚ OLIVA LLORENTE, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.014.922.

Para tal efecto, oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ipiales, con el fin de que inscriba medida cautelar que aquí se decreta y expida los certificados correspondientes a costas de la parte interesada.

**iv)** Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 240-229631 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, ubicado en la calle 12 No. 22 F-65 Barrio Santiago apartamento 101, edificio El Jardín Propiedad Horizontal de esta ciudad, respecto de los derechos de cuota que correspondan a la señora ANDREA MARILÚ OLIVA LLORENTE, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.014.922.

Para tal efecto, oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, con el fin de que inscriba medida cautelar que aquí se decreta y expida los certificados correspondientes a costas de la parte interesada.

**6º) CONCEDER** amparo de pobreza a Ángela María Melo Bermúdez, Oscar Andrés Melo Bermúdez, Sabulon Bermúdez Erazo, Rosa Cabrera Erazo, Daira Edith Bermúdez Cabrera, Maricela Margarita Bermúdez Cabrera, María Del Rosario Bermúdez Cabrera y Bayardo Bolívar Cabrera, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 151 y s.s. del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**RODRIGO NELSON ESTUPIÑÁN CORAL**  
JUEZ

RNEC/AMG

|                                                                                                                                                                                     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO</p> <p><b>Notifico la anterior providencia por estados electrónicos</b></p> <p>Hoy, <u>16 de enero de 2024</u></p> <p>Secretaría</p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|